



## COMITÉ DE DISCIPLINA

**EXPEDIENTE:** 19-00001

**CLUB:** Club Atlético River Plate (en adelante el "CLUB")

**REF.:** Incumplimiento artículo 91 del Reglamento de Licencias de la Superliga.

21 de febrero de 2019

VISTO

El Informe de fecha 18/02/2019 de la Gerencia de Licencias de Clubes, que incluye el descargo presentado por el CLUB el día 08/02/2019, y

CONSIDERANDO

Que el CLUB presentó dentro de los plazos establecidos en el artículo 91 del Reglamento de Licencias de la Superliga sus Estados Contables Auditados, pero no incluyó en dicha presentación el acta de Asamblea de Socios en la cual se aprueban los mismos.

Que tal como se detalla en la resolución CA18-00005 del Tribunal de Apelaciones de la Superliga, los estados contables auditados se consideran una rendición de cuentas del órgano de administración a la Asamblea de Socios, siendo la misma el órgano de gobierno y por tanto, mientras no sean aprobados por la Asamblea de Socios, no constituyen más que una rendición de cuentas y a partir de su aprobación tienen toda la fuerza de un estado contable que ha sido aprobado.

De modo tal que no se trata de una analogía extensiva sino de una interpretación sistemática y axiológica de la norma, dentro de su tenor literal posible.

Que la Gerencia de Licencias de Clubes de la Superliga ratificó a los Responsables de Licencias de todos los clubes, vía correo electrónico, en fecha 19 de marzo de 2018, que la presentación de los estados contables debía contar con la aprobación por parte de la asamblea de socios respectiva para ser válidos.

El Comité de Disciplina

RESUELVE

1°. Por el incumplimiento de los siguientes artículos:

- **Artículo 91** del Reglamento de Licencias de la Superliga.



---

IMPONER al CLUB una MULTA equivalente al valor bruto de quinientas (500) entradas generales y ESTABLECER como plazo máximo el día 23/03/2019 para que el CLUB presente el Acta de Asamblea con la aprobación de los Estados Contables.

2°. ADVERTIR expresamente al CLUB que la reincidencia en los incumplimientos antes mencionados, será considerada como situación agravante, la cual podrá derivar en sanciones mayores de acuerdo a lo establecido en el apartado VI) del anexo I del Reglamento.

3°. El importe de las multas establecidas en esta Resolución será debitado automáticamente del monto a recibir por el CLUB por parte de la SUPERLIGA en concepto de derechos audiovisuales y/o patrocinio.

4°. De acuerdo a lo establecido en el apartado IV) del anexo I del Reglamento, el CLUB podrá apelar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

5°. NOTIFICAR y cumplido, archivar.

Dr. Mario Hernán Laporta

Presidente